



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Huacho, 29 de diciembre de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJHA-PJ

VISTO:

1. El expediente N° 004536-2022-MUP-GA.
2. El Informe N° 000377-2022-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ.
3. La Directiva N° 006-2011-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- Mediante el expediente señalado en los antecedentes, el servidor Roger Erazo Camacho solicita la rotación de su plaza de origen (Asistente de Comunicación) de la Sede Judicial de Barranca a una plaza disponible (Auxiliar Administrativo) ubicada en la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central, señalando que ha venido desempeñándose como auxiliar en el Archivo Modular de Barranca a pesar de que tiene el perfil académico profesional de Ingeniero Informático y que además tiene más de 10 años laborando en varias áreas administrativas, lo cual le permite proponer y ejecutar soluciones realizables en las distintas problemáticas existentes en las áreas administrativas; también señala que actualmente se encuentra casado con Yanet Luz Varillas Reyes con quienes tiene 02 hijos y uno de ellos estudia en la ciudad de Huacho, además indica que tiene una condición de salud con varias enfermedades crónicas y controladas.

TERCERO.- Con Informe N° 000377-2022-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por el Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos, precisa que el servidor Roger Erazo Camacho pertenece al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, teniendo la condición de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

trabajador a plazo indeterminado en el cargo de Asistente en Servicios de Comunicaciones I del Módulo Penal de Barranca, con plaza N° 074632.

CUARTO.- Asimismo, en el informe mencionado en el considerando anterior, se concluye que corresponde declarar improcedente la solicitud de rotación presentada por el servidor Roger Erazo Camacho, toda vez que, no cumple con los requisitos y condiciones establecidos por los artículos 8° y 9° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, al no existir a la fecha una plaza vacante y presupuestada en el órgano de destino señalado (Oficina de Recurso Humanos) y al haberse adjuntado el Anexo N° 01 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, sin firma de su Jefe inmediato ni por el Jefe de la oficina de destino.

QUINTO.- Mediante Directiva N° 006-2011-CE-PJ denominada “Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial”, aprobado por Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ del 07 de setiembre de 2011, se establece en el artículo 5° los tipos de Desplazamientos de Personal, los cuales son: a) Rotación, b) Designación, c) Destaque, d) Permuta y e) Traslado Definitivo.

SEXTO.- Que, el artículo 6° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ señala: *“La rotación consiste en la reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia). Esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundada en razones objetivas que deben ser comprobadas”.*

SETIMO.- Que, el artículo 7° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, establece las Clases de Rotaciones, señalando en su numeral 1) que la rotación a solicitud del trabajador: *“Es y debe ser siempre voluntaria y debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o con sus competencias o intereses laborales; motivado en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico (anexo N° 01)”.*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

OCTAVO.- De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, es claro que en la rotación a solicitud del trabajador, existen dos requisitos: el primer requisito que comprende es el hecho de ser voluntario, el cual es inamovible, y el segundo requisito es que dicha solicitud se motive en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotar, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o con sus competencias o intereses laborales, es decir, puede darse de acuerdo a cualquiera de las tres alternativas descritas; en ese sentido, respecto al primer requisito, se debe precisar que la petición del servidor Roger Erazo Camacho, se ha efectuado bajo su manifestación de la voluntad, observándose que no existe ninguna imposición por parte del empleador para la decisión que está optando; asimismo, respecto al segundo requisito, el servidor recurrente motiva su petición en el interés de mejorar su desempeño laboral.

NOVENO.- También debe considerarse que el artículo 8° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, establece las condiciones que se deberán cumplir para iniciar el trámite de rotación, siendo las siguientes:

- 1) *Que el puesto a desempeñar por rotación propuesta no difiera del cargo contractual vigente asignado, existiendo en el órgano de destino plaza vacante, presupuestada autorizada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); y que ello no signifique un gasto para el trabajador y/o a la institución.*
- 2) *Que el trabajador propuesto para rotación, reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, así también que los estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasara a desempeñar con el fin de garantizar un óptimo rendimiento en la dependencia donde es propuesto laborar.*
- 3) *El consentimiento expreso del trabajador, solo cuando la rotación implique el traslado de un espacio geográfico muy lejano, donde reside habitualmente o le, ocasione algún perjuicio económico y familiar.*

DECIMO.- Respecto a lo señalado, dentro de las condiciones para que se pueda otorgar la rotación solicitada se señala que debe existir en el órgano de destino plaza vacante y presupuestada, es decir, que no exista un servidor titular en la plaza que se desea rotar, se reúna los requisitos de formación profesional requeridos y que exista consentimiento





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

expreso del trabajador; en ese sentido, el servidor Roger Erazo Camacho ha solicitado su rotación a una plaza de Auxiliar Administrativo ubicada en la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, a la fecha no hay plaza vacante y presupuesta en dicha oficina a la cual se le pueda rotar, por lo que su petición no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 1) de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ.

DECIMO PRIMERO.- En cuanto al procedimiento para la rotación, el artículo 9° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, señala *“Respecto a la solicitud del trabajador, este deberá presentar a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, de las Cortes Superiores de Justicia, la Unidad de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura y la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, según corresponda, su respectiva solicitud, debiendo adjuntar el formulario de rotación con los datos y la información solicitada (Anexo N° 01 de la directiva señalada) de acuerdo a la especificaciones allí descritas, Una vez presentada la respectiva solicitud, se procederá a evaluar la procedencia o no de dicha solicitud, para posteriormente expedir la Resolución Administrativa o documento administrativo que corresponda, declarando procedente o no la solicitud presentada (...).”*

DECIMO SEGUNDO.- Al respecto, debe precisarse que a la solicitud de rotación debe adjuntarse el Anexo N° 01 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, en cuyas especificaciones se requiere el visto bueno de los Jefes inmediatos tanto de la plaza del titular como de la plaza a la cual será rotado, manifestando su voluntad de desplazamiento por rotación a solicitud de trabajador; en ese sentido, el servidor recurrente ha cumplido con adjuntar a su solicitud el Anexo N° 01 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, debidamente suscrito por su persona, sin embargo, dicho anexo no está firmado por su Jefe inmediato ni por el Jefe de la oficina de destino, como lo dispone la normativa.

DECIMO TERCERO.- En cuanto a la aprobación de la Rotación, el artículo 10° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ establece: *“(...) 1. Que la propuesta de rotación cumpla con las condiciones antes detalladas, que no constituya, para el trabajador, un acto de hostilidad equiparable al despido, tal como lo señalan los incisos b, c, d y f del artículo 30° del Decreto Supremo N°003-97-TR; 2) Que la propuesta de rotación no afecte negativamente el clima laboral de las dependencias de origen y destino, para lo cual*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

debe contar con el visto bueno de las jefaturas inmediatas de las dependencias de origen y destino en los formularios correspondientes”; en ese sentido, se debe precisar, que para la aprobación de la solicitud de rotación, se debe cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, siendo que conforme se ha fundamentado en los considerandos anteriores y en el Informe N° 000377-2022-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ de fecha 29 de enero de 2022, emitido por el Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos, la solicitud del servidor recurrente no cumple con los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 8º y 9º de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, por lo que debe declararse improcedente la solicitud presentada.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90º incisos 1)¹, 3)² y 9)³ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁴

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de rotación presentada por el servidor Roger Erazo Camacho, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

OSMAN ERNESTO SANDOVAL QUESADA

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

¹ “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

² “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

³ “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

⁴ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

